



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024

Resolución de la Alcaldía del M.I. Ayuntamiento de Tafalla por la que se desestima la solicitud de suspensión contenida en el recurso de reposición interpuesto por don Jose Javier Pérez Remondegui frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2023 por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de interventor/a, nivel A del Ayuntamiento de Tafalla mediante concurso-oposición, con carácter temporal y en régimen administrativo.

PRIMERO. – Con fecha de 27 de noviembre de 2023, tiene entrada en el Registro de esta Entidad escrito presentado por D. Luis Angel Autor Guembe, solicitando la jubilación voluntaria en su puesto de interventor municipal con efectos del 1 de febrero de 2024.

SEGUNDO. – Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2023 se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de interventor/a, nivel A del Ayuntamiento de Tafalla mediante concurso-oposición, con carácter temporal y en régimen administrativo.

Considerando la urgencia del proceso selectivo, y conforme a lo determinado en las bases reguladoras, el mismo se desarrolla al amparo del procedimiento regulado en el artículo 42 del Reglamento de Ingreso de las Administraciones Públicas de Navarra aprobado por Decreto Foral 113/1985 de 5 de junio, mediante la tramitación de la oportuna oferta de empleo ante la Oficina del Servicio Navarro de Empleo de Tafalla, dándose la publicidad necesaria a través de este medio. La convocatoria fue publicada por el Ayuntamiento de Tafalla con fecha de 27 de diciembre de 2023.

- 1 -



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.tafalla.es/>

Pág. 1 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A

También fue objeto de publicación a través de sus propios medios por parte del Servicio Navarro de Empleo.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2024, se aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la mencionada convocatoria.

Con fecha de 24 de enero de 2024, se aprueba mediante Resolución de Alcaldía la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

TERCERO. – Con fecha 26 de enero de 2024, José Javier Pérez Remondegui interpone recurso de reposición contra la citada convocatoria, alegando su nulidad de pleno derecho por haberse aprobado por un órgano que carece de la competencia a tales efectos y por infracción del principio de publicidad.

CUARTO. – En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), se ha abierto trámite de audiencia a terceros interesados en el procedimiento del recurso de reposición interpuesto.

QUINTO.- Asimismo, solicita el recurrente que se suspenda la tramitación del procedimiento de selección convocado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; petición que procede analizar y resolver en primer lugar, sin prejuzgar la cuestión de fondo.

- 2 -



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.tafalla.es/>

Pág. 2 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkateza
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 333 Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante, LFAL) “1. Los actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa podrán ser impugnados por alguna de las siguientes vías: a) Mediante la interposición ante los órganos competentes de los recursos jurisdiccionales o administrativos establecidos en la legislación general. b) Mediante la interposición ante el Tribunal Administrativo de Navarra del recurso de alzada establecido en la Sección Segunda de este Capítulo. Las resoluciones, expresas o presuntas, de dicho tribunal, pondrán fin a la vía administrativa foral y serán impugnables ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Por su parte el artículo 112.1 LPACAP, dispone que “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”. Añadiendo el artículo 123.1 del mismo cuerpo legal que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”; carácter que reúne el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local objeto de impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 114.1.c) del mismo texto legal.

- 3 -



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.tafalla.es/>

Pág. 3 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024

En el supuesto concreto, el recurso de reposición se interpone frente la convocatoria para la provisión de una plaza de interventor/a, nivel A del Ayuntamiento de Tafalla mediante concurso-oposición, con carácter temporal y en régimen administrativo, aprobada

SEGUNDO. – Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2023 se aprueban las bases de la convocatoria, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2023, cuya base decimotercera señala expresamente que “*Base 13a Recursos.*”

Contra la Convocatoria, sus Bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) *Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.*

b) - *Recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano competente de la Jurisdicción de Navarra de lo Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.*

c) *Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.*

Además, contra las decisiones del Tribunal Calificador cabrá el recurso de alzada ante la alcaldía del Ayuntamiento de Tafalla, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido”.

TERCERO. - En cuanto a la legitimación para interponer el recurso de reposición, el artículo 52.1 de la LRBRL establece que “*Contra los actos y acuerdos de las entidades locales podrán los interesados los interesados podrán ejercer las acciones*





FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A

que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”.

Efectivamente, tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la del Tribunal Supremo, a la hora de definir y precisar el alcance conceptual del interés legítimo, vienen declarando que, desde su perspectiva procesal, el interés legítimo supone una específica relación de la persona con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita (Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1997, 15 y 16 de septiembre de 1997). El interés legítimo es un concepto mucho más amplio que el del interés personal y directo, identificándose en su dimensión procesal, en lo que se ha denominado el propio círculo vital, como una forma de evitar un potencial perjuicio ilegítimo temido, ya sea de contenido material o moral. Por ello, continúa razonando la Sentencia del mismo Tribunal de 15 de septiembre de 1997, para que exista legitimación activa será necesario que la declaración pretendida por el actor del órgano jurisdiccional suponga para él un beneficio o utilidad, siquiera sea instrumental o de efecto directo, sin que sea suficiente en el mero interés por la legalidad, salvo en los casos muy limitados en que se admite la acción popular, ni un interés frente a agravios potenciales o de futuro. Sobre estos presupuestos que, por otra parte, coinciden con el concepto de parte que ofrecen los artículos 18 y 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en los que se reconoce capacidad procesal a favor de los "grupos afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos, entidades todas ellas patas para ser titulares de derechos y obligaciones al margen de su integración en las estructuras formales de las personas jurídicas.

Así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de marzo de 2009, en relación con la legitimación activa señala “*Esta causa de*



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.tafalla.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024

inadmisibilidad, prevista como tal en el artículo 69.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debe ponerse en relación con lo establecido en el artículo 19 de la misma, que reconoce legitimación a, entre otros supuestos, "las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo". Es copiosa la jurisprudencia y la doctrina constitucional acerca de la legitimación en el proceso contencioso-administrativo. Baste pues recordar que el interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada siempre que no se reduzca a un simple interés por la legalidad, presupone que la resolución administrativa ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona".

En el supuesto analizado, el recurrente fundamenta su legitimación en la circunstancia de que reúne los requisitos para desempeñar el puesto que es objeto del procedimiento de selección, pues en la actualidad participa en el concurso oposición que está tramitando la Dirección General de Administración Local para la obtención de la habilitación foral para el desempeño del puesto de intervención en la entidades locales de Navarra; proceso del que, según señala, resultará una lista de contrataciones para la cobertura temporal de las vacantes que pudieran generarse.

Interesa destacar que el recurrente no participa en el proceso, pero ello es así, precisamente, por la limitada difusión del medio de publicidad empleado; de ahí su legitimación, pues como razona la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2006 *"Por ello, sin perjuicio de que analizado caso por caso, se llegue a extender la legitimación para la impugnación de procedimientos selectivos de funcionarios a quienes no han participado en el mismo, pero ostenten un interés legítimo, o que se admita la posibilidad de impugnación de quienes habiendo participado en un ejercicio*

- 6 -



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedelectronica.tafalla.es/>

Pág. 6 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024

impugnan el proceso selectivo por hacerlo de un requisito o presupuesto general que al final le impediría la adjudicación de una plaza en el mismo (sentencia de este Tribunal de 4 del 12 de 1990), no parece irrazonable reducir en principio la legitimación procesal para la impugnación de los procesos selectivos a quienes participan en los mismos, o intentan participar sin éxito en ellos por impedírsele los requisitos de la convocatoria."

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 LPACAP *"El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto"*.

La aprobación de la convocatoria tiene lugar con fecha 21 de diciembre de 2023, constando en el expediente su publicación en la sede electrónica de esta Entidad el día 27 de diciembre, interponiéndose el recurso de reposición el día 26 de enero siguiente; motivo por el cual procede su admisión a trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 LPACAP el órgano competente para la resolución de los recursos de reposición y también para la de la solicitud de suspensión planteada en el seno del procedimiento de recurso conforme a lo dispuesto en artículo 117.3 del mismo cuerpo legal, es el mismo órgano que dictó el acto impugnado; si bien en nuestro caso debe advertirse que el Decreto de Alcaldía 5/2023, de 23 de junio, en cuya virtud se delega a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la competencia para aprobación de la convocatoria de referencia, dispone en su resolutivo segundo que *"Determinar que conforme a lo dispuesto en el*

- 7 -



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedelectronica.tafalla.es/>

Pág. 7 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatzea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024

artículo 115.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, y artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la facultad para resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Junta de Gobierno Local se resolverán por el órgano delegante”, resultando por ello competente para su resolución la Alcaldía.

QUINTO. – En relación con la solicitud de suspensión del procedimiento de selección convocado para la cobertura temporal del puesto de intervención formulada en el escrito de interposición del recurso de reposición, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 LPACAP “*Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley*”.

Por su parte, el artículo 98.1 de la misma ley establece que “*los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:*

- a) *Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.*
- b) *Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.*
- c) *Una disposición establezca lo contrario.*
- d) *Se necesite aprobación o autorización superior’.*

Con respecto a la posibilidad de suspensión de la ejecución del acto en vía de recurso, establece el referido artículo 117 del mismo cuerpo legal “*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*





FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.





FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó”.

La posibilidad de suspensión recogida en el apartado 2 del artículo 117 constituye, por tanto, la excepción al principio de la inmediata ejecutoriedad de las disposiciones y actos administrativos. En este sentido, la regla general y con carácter imperativo, es que la interposición de cualquier recurso no supondrá la suspensión del acto impugnado.

Para que pueda acordarse la suspensión se exige la concurrencia de dos requisitos (causación de perjuicios de difícil o imposible reparación o que la impugnación se fundamente en causa de nulidad de pleno derecho) alternativos, no acumulativos, bastando que concurra uno de ellos para poder acordarse la suspensión. Ahora bien, resulta necesario además que la eventual suspensión no suponga perjuicio al interés público o de terceros o, al menos, no debe implicar un perjuicio superior al que sufre el recurrente, correspondiendo al órgano al que compete resolver el recurso esta ponderación.

En el presente caso, el recurrente cita que concurre la circunstancia del artículo 117.2.b) LPACAP, esto es en la concurrencia de causa de nulidad de pleno derecho; alegando al respecto que ha sido aprobada por órgano incompetente pues corresponde al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral con atribuciones en materia de administración local, así como la infracción del principio de publicidad de la convocatoria.

- 10 -



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedelectronica.tafalla.es/>

Pág. 10 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024

Por lo que respecta a la suspensión de actos administrativos en vía de recurso fundamentados en la concurrencia de causas de nulidad de pleno Derecho, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que *"sólo cabe considerar su alegación como determinante de la procedencia de la suspensión cuando el acto haya recaído en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general que haya sido previamente declarada nula o cuando se impugna un acto o una disposición idénticos a otros que ya fueron jurisdiccionalmente anulados, por cuanto que cuando se postula la nulidad en virtud de causas que han de ser por primera vez objeto de valoración o decisión en el proceso principal, lo que se pretende es que se prejuzgue la cuestión de fondo, sin que el incidente de suspensión sea el cauce procesal idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito"*. Cierto es que, como también ha añadido el Tribunal Supremo, cabe detectar una variante en la que *"en presencia de una fuerte presunción o manifiesta fundamentación de ilegalidad de la actividad frente a la que se solicita la medida cautelar se puede proceder a la concesión de la suspensión"*.

Así, tal y como razona la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2017 *"en la actualidad, la jurisprudencia del Tribunal Supremo admite el criterio de apariencia de buen derecho, entre otros, en supuestos de nulidad de pleno derecho, siempre que sea manifiesta; de actos dictados en cumplimiento o ejecución de una disposición general declarada nula; de existencia de una sentencia que anula el acto en una anterior instancia aunque no sea firme; de existencia de un criterio reiterado de la jurisprudencia frente al que la Administración opone una resistencia contumaz o, de modo muy excepcional, de prosperabilidad ostensible de la demanda"*.

Aplicando la doctrina expuesta al caso que nos ocupa, se ha de señalar que las causas de nulidad invocadas por el recurrente en modo alguno son manifiestas y patentes, limitándose a realizar una mera invocación genérica, sin argumentar las

- 11 -



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedelectronica.tafalla.es/>

Pág. 11 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkatea
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A

razones por las que entiende que, en este caso, procede la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

A mayor abundamiento, es reiterado el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo a la hora de denegar la medida cautelar de suspensión en relación con actos generales no normativos de convocatoria de un concurso u oposición, o de fijación del baremo, pudiéndose citar, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1998 o la de 31 de marzo de 1999, el Auto del mismo Tribunal de 20 de enero de 1999, o el de 3 de diciembre de 2003, que entienden que prevalece el interés general sobre el interés particular.

En consecuencia, en virtud de las competencias que tengo atribuidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de general aplicación;

HE RESUELTO:

Primero. - Desestimar la solicitud de suspensión contenida en el recurso de reposición interpuesto por don Jose Javier Pérez Remondegui frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2023 por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de interventor/a, nivel A del Ayuntamiento de Tafalla mediante concurso-oposición, con carácter temporal y en régimen administrativo.

Segundo. - Trasladar la presente resolución al área de Personal y Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Tafalla a los efectos oportunos.

- 12 -



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedelectronica.tafalla.es/>

Pág. 12 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde de Tafalla/ Tafallako Alkateza
XABIER ALCUAZ ANDUEZA
07/02/2024



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala
NIF: P3122700B

PERSONAL

Expediente 103500A



FIRMADO POR

Secretaría del Ayuntamiento de Tafalla
NEKANE AGREDA ARRONIZ
07/02/2024

Tercero. - Notificar la presente Resolución a la persona interesada, indicándole que, contra la misma no cabe la interposición de recurso.

- 13 -



TAFALLA

Código Seguro de Verificación: CPCA AAFX Q2XD ZZWK LDCL

Resolución Nº 168 de 07/02/2024 "RAL Desestimación solicitud de suspensión" - SEGRA 18981

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.tafalla.es/>

Pág. 13 de 13